

SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA

(Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón)

NOMBRE Y APELLIDOS _____
D.N.I. _____, con fecha y lugar de nacimiento _____
con domicilio en C/ (Av. o Plaza) _____
nº ____ Es. __ Piso __ Letra _____ Cód.Postal _____ Localidad. _____
Provincia _____ Teléfono _____ Móvil _____
Matriculado en el curso ____ en las enseñanzas _____

EXPONE:

Que por los motivos, que a continuación se especifican: _____

(en caso de ser menor de edad) que cuenta con la aprobación de su padre/madre/tutor legal _____
con D.N.I. _____

Y para cuya justificación presenta la siguiente documentación: _____

SOLICITA: Le sea anulada la matrícula según la legislación vigente (ver dorso)

Zaragoza, ____ de _____ de

(Firma solicitante)

(En caso de minoría de edad
Firma padre/madre/tutor)

SR. DIRECTOR DEL I.E.S. CORONA DE ARAGÓN. ZARAGOZA

RESOLUCIÓN DEL CENTRO PÚBLICO

D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL PÉREZ, como Director del I.E.S. CORONA DE ARAGÓN, examinadas las circunstancias expuestas por el alumno/a, RESUELVO: ACEPTAR / NO ACEPTAR su solicitud de suspensión temporal de matrícula en este Instituto.

Zaragoza, __ de _____ de

EL DIRECTOR

Fdo.: Francisco Javier Pascual Pérez

Contra la presente resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de recepción de la presente notificación de conformidad con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECRETO 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional sexta. *Suspensión temporal de matrícula.*

1. Los alumnos de hasta tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria menores de dieciséis años, escolarizados en centros docentes públicos o privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentran bajo la autoridad familiar, tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituido, de personas que por razones laborales o de perfeccionamiento profesional deban desplazarse a otros municipios o países, podrán obtener la suspensión temporal de la matrícula en el centro docente en el que estuvieran escolarizados por un período no superior a un año. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro decidirá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles, lo que será comunicado al solicitante. Asimismo, en el plazo máximo de 48 horas, se dará traslado al Servicio Provincial de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro, se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles.

2. Asimismo, los alumnos escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Aragón en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato podrán obtener la suspensión temporal de su matrícula en el centro en el que estuvieran matriculados por un período no superior a un año, siempre y cuando se acredite que estén matriculados en otro centro docente ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto, se deberá presentar solicitud, según el modelo oficialmente establecido, ante la dirección del centro

docente acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados. La dirección del centro decidirá de forma motivada en el plazo de tres días hábiles, lo que será comunicado al solicitante. Asimismo, en el plazo máximo de 48 horas, se dará traslado al Servicio Provincial

de la resolución del centro y de la solicitud del interesado. Contra la resolución del centro, se podrá interponer reclamación ante el Servicio Provincial en el plazo de tres días hábiles. En el caso de alumnos de ciclos formativos de formación profesional, se estará a lo que se establezca en su normativa específica.

3. Los alumnos podrán acogerse de forma sucesiva a los dos supuestos de suspensión temporal de matrícula previstos en esta Disposición pero en ningún caso se podrá superar el plazo máximo de un año.

4. Mediante orden del Consejero con competencias en educación no universitaria se aprobarán los modelos de solicitudes previstos en esta disposición así como cuantas otras medidas se deriven de lo indicado en ella, especialmente, en lo referente a la etapa de bachillerato.